

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Diecinueve (19) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00133-00

El señor AURELIO DIAZ ROJAS, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de SUCESION de la causante la señora DORIS CARRASCAL, en su calidad de cónyuge sobreviviente, la presente demanda fue inadmitida pero los interesados dentro del término legal concedido subsanaron los defectos señalados del escrito demandatorio por ello en esta oportunidad al reunir los requisitos legales, el Despacho en esta oportunidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada de la causante DORIS CARRASCAL.

SEGUNDO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el Art. 490, este emplazamiento se hará de conformidad a la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Preséntese en su oportunidad la facción de inventario y avalúo de los bienes y deudas que haya dejado el causante.

CUARTO: Reconózcase al señor AURELIO DIAZ ROJAS, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien entiende el despacho opta por gananciales.

QUINTO: Requierase a la parte actora manifieste dentro del expediente en termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe al despacho si la causante dejó algún legitimario de acuerdo al orden sucesoral, a quienes se deba notificar la demanda.

SEXTO: Oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de allegarle el inventario y avalúo de los bienes de la señora DORIS CARRASCAL, firmado por el apoderado.

SEPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al doctor ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES, como apoderado judicial del señor AURELIO DIAZ ROJAS, con las mismas facultades otorgadas en el poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29d4927f8609a2e0a6848a02de04f0e60f4ad618ab04d2056fddd848f586d7**

Documento generado en 19/07/2022 04:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>